«Por un Control Fiscal Integral»



## NOTIFICACION POR PAGINA WEB

## NOTIFICACION POR PAGINA WEB MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO No. 874

**CONTRA: HENRRY CORREA VENEGAS** 

C.C. No. 19.790.624 ABRIL 10 DE 2019

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE PERMITE NOTIFICARLE POR ESTE MEDIO EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, EN EL CUAL

## RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de HENRRY CORREA VENEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.790.624 en calidad de EXTESORERO DE SAN JACINTO DEL CAUCA-BOLIVAR, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.492.837.592.00 MCTE)., valor que corresponde a lo señalado en el fallo con Responsabilidad Fiscal, mediante los actos administrativos citados en la parte motiva de esta Resolución.
- Más la suma de dinero que resulte de liquidar, a la tasa legal vigente prevista, el interés mensual sobre el valor de la multa a partir de la fecha de ejecutoria de la que se impuso y hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación.
- La suma que resulte por concepto de las costas y gastos que se causen en el trámite del presente proceso liquidadas en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Ordenar investigación respectos de los bienes y cuentas bancarias de propiedad del deudor, si aún no se han realizado.

TERCERO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salario, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el pals.

CUARTO: Citar al deudor o a su representante legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo certificado conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la Contraloría Departamental de Bolivar NIT. 890480306-6, en la cuenta de depósito judicial No. 130019196155 del Banco Agrario de Colombia. Igualmente dispone de los mismos quince (15) días para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



NIT. 890.480.306-6

«Por un Control Fiscal Integral»

SEXTO. Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833 – 1 del E.T.N.

El termino para responder o impugnar se contara desde el día hábil siguiente a la publicación de presente aviso en la Página Web de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Gordialmente,

LUISA FERNANDA ALATMAR CASTRO PROFESIONAL UNIVERSITARIO JURISDICCION COACTIVA